

CSN/AIN/ASO/08/794
Hoja 1 de 13**ACTA DE INSPECCIÓN**

D. [REDACTED] y D. [REDACTED] Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear, D. [REDACTED]

CERTIFICAN: Que el día 26 de junio de 2008 se personaron en la Central Nuclear de Ascó, emplazada en el término municipal de Ascó (Tarragona), con Autorización de explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 2001, y cuyo Titular es la empresa Asociación Nuclear Ascó-Vandellós (ANAV).

Que la inspección tenía por objeto comprobar los trabajos realizados en cumplimiento de la Instrucción Técnica del CSN de fecha 23-01-08 en relación con el ajuste del cierre o "blowdown" de las válvulas de seguridad en sistemas de seguridad, y sobre el análisis y aplicación a CN Ascó de la experiencia operativa existente respecto a desajustes en el cierre de las válvulas de seguridad.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento de CN Ascó, D. [REDACTED] Jefe de Mantenimiento Mecánico, D. [REDACTED] Jefe de Soporte Técnico, y por otro personal técnico de CN Ascó y de ANAV, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

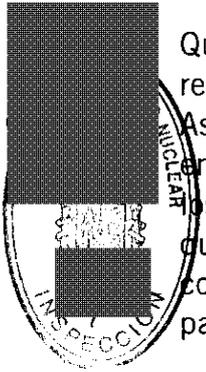
Que los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que por parte de los representantes de la Central se hizo constar que, en principio, toda la información o documentación que se aporte durante la

inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta acta, a menos que expresamente se indique de lo contrario.

Que de la información suministrada por los representantes de C.N. de Ascó (en adelante Ascó) a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas por la misma, resulta:

- Que al inicio de la inspección fueron presentados los objetivos de la misma, los cuales se encontraban detallados en la agenda que previamente se había enviado a CN Ascó y que se anexa a este Acta. Que dichos objetivos consistían principalmente en: verificar los análisis de aplicabilidad efectuados por CN Ascó de experiencia operativa relacionada con sucesos de fallos de apertura/cierre de válvulas de seguridad, comprobar los criterios seguidos para la determinación del alcance de válvulas en el ámbito de aplicación de la IT, así como realizar comprobaciones sobre los análisis de operabilidad relativos a las válvulas a las que se les ha abierto una condición anómala en cumplimiento de la IT.



Que respecto a la experiencia operativa analizada en CN Ascó, los representantes de la central manifestaron haber analizado el suceso de CN Ascó 2 de 31 de mayo de 1985, en el que se produjo la apertura y bloqueo en abierto de la válvula de seguridad 2/V14013. Que, según manifestaron los representantes del Titular, el fallo fue debido al fenómeno de "galling", que consiste en un aumento de la fricción debido a la presencia de corrosión en los internos de la válvula, y que provocó la rotura de unos pasadores internos a la válvula.

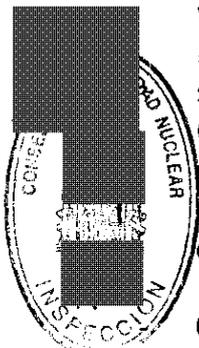
- Que, a raíz de este suceso, el Titular efectuó una revisión de los ajustes de los anillos del blowdown en las válvulas de seguridad y se emitió el procedimiento PMM-5202 "Tarado de las válvulas de seguridad y/o alivio en banco de pruebas".
- Que a solicitud de la Inspección se mostraron todos los procedimientos aplicables al tarado y revisión de válvulas de seguridad y alivio. Que dichos procedimientos son los siguientes:
 - PMM-5201, "Revisión de las Válvulas de Alivio y de Seguridad"
 - PMM-5202, "Tarado de las Válvulas de Seguridad y/o Alivio en banco de pruebas"

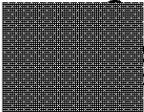
- PMM-5203, "Tarado de las Válvulas de Seguridad del Vapor Principal"
- PMM-5204, "Tarado de las Válvulas de Seguridad del Presionador (en el Sistema Primario)"
- PMM-5205, "Revisión General de las Válvulas de Seguridad del Presionador"
- PMM-5206, "Revisión de las Válvulas de Seguridad de Vapor Principal"

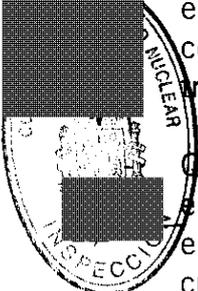
- Que el procedimiento PMM-5202 contiene los datos para realizar el ajuste de los anillos de blowdown de las válvulas del fabricante [REDACTED] y de las válvulas de seguridad del Presionador. Para la regulación del blowdown del resto de las válvulas el procedimiento indica que se debe tomar los datos del suministrador y que estos datos deben ser indicados por PLANIFICACION. Que sin embargo, el tarado de las válvulas de seguridad y alivio, salvo las del presionador y las de vapor principal, no conlleva el desmontaje de los internos de la válvula por lo que no se realiza el reposicionado de los anillos de blowdown.

Que la aplicación del procedimiento PMM-5201 implica el desmontaje de los internos de la válvula y por tanto el reposicionado de los anillos de blowdown. Que en la Hoja de Registro de Datos IMM-29 asociada a este procedimiento, apartado 7.6, aparece una casilla para anotar la posición de los anillos de blowdown de referencia, encontrada y dejada. Sin embargo, este procedimiento, a diferencia del PMM-5202, no indica cuál debe ser la posición de referencia, sino que indica que en el desmontaje debe anotarse la posición en la que se encuentran los anillos del blowdown y que en el montaje deben colocarse en su posición original.

- Que como acción derivada del análisis del informe SER 5-90, el Titular incluyó en los procedimientos la recomendación de registrar la posición de los anillos de blowdown antes del desmontaje de la válvula, para volver a dejarla como estaba. Que a la vista de lo indicado en el análisis reflejado en el propio SER, la acción de dejar las válvulas ajustadas como se encontraban no es adecuada, dado que un error introducido tras una intervención por mantenimiento puede ser trasladado a lo largo del tiempo sin ser detectado. Que por esta razón se recomendaba incluir instrucciones claras para el ajuste de blowdown, así como los criterios de ajuste específicos definidos para cada una de las válvulas.

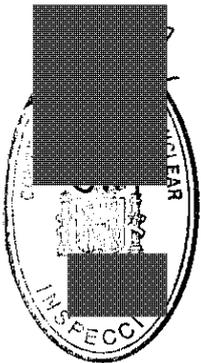


- Que del análisis del informe del SER 90-21, se tomo la decisión de que para evitar errores, el operario que realiza el ajuste de la válvula, dispone de una hoja de comprobación donde anota cómo se encuentra la válvula antes de iniciar el trabajo y cómo se deja y, que además, un supervisor firma esta hoja aunque no cuenta necesariamente las muescas a las que se ajustan los anillos de la válvula.
 - Que a raíz del análisis del SER 92-3, se tomaron acciones de formación del personal y que consideran que las acciones correctivas correspondientes al SER 90-5 cubren a las del SER 92-3.
 - Que en cuanto a la respuesta a la Instrucción Técnica (IT) emitida por el CSN, de referencia CSN-IT-DSN-08-06 CNASCO-ASO-08-03, con fecha 23/01/2008, el Titular indicó que el alcance del análisis incluye todas aquellas válvulas de seguridad y alivio que disponen de anillos de regulación del cierre de clase nuclear 1, 2 y 3 de ASME; así como las que se incluyan en el alcance de la Regla de Mantenimiento (RM), que no estén consideradas bajo el ámbito de ASME III pero que pudieran provocar transitorios a la planta.
- 


- Que como respaldo a la respuesta preparada por CN Ascó y enviada al CSN, el Titular ha preparado un documento técnico que se incluye como anexo 1 en la cita respuesta, de referencia DCA 08/744, en el que se muestran los criterios seguidos para definir el alcance de aplicación de la IT, así como para determinar e identificar las válvulas que se encuentran en condición anómala.
- Que de acuerdo con los criterios sobre alcance antes indicados, sobre un total de 1013 válvulas de seguridad instaladas entre ambas unidades, se han identificado 272 válvulas del primer grupo (válvulas de clase 1,2 y 3), y ninguna del segundo (RM). Que respecto a estas últimas, la no inclusión de ninguna válvula dentro del alcance de la RM obedece al resultado del análisis efectuado en el informe emitido por la DST de CN Ascó de referencia ING-08-033 "Análisis de válvulas de alivio/seguridad no relacionadas con la seguridad incluidas en la regla de mantenimiento".
 - Que el Titular proporcionó a la Inspección un informe de la Dirección de la central, ref. nº 759, en el que se indica una modificación del listado incluido en el informe de respuesta a la IT emitida por el CSN, ya que 6 válvulas de la marca  no se habían incluido en el citado listado del

anexo I "listado de válvulas dentro del alcance de la IT", aunque sí estaban consideradas en el computo total reflejado en el informe sobre este fabricante.

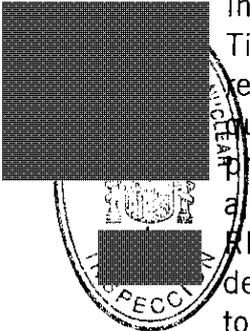
- Que, según el citado informe, de las 272 válvulas incluidas en el alcance (total de ambas unidades) existen 140 que no son regulables. Que del resto, el Titular manifestó que han recopilado toda la documentación relativa al valor de ajuste, tanto de los archivos de Garantía de Calidad de la central, contactos con los suministradores y catálogos de fabricantes. Que, según se indicó, disponían de la documentación de los ajustes de manera explícita de las válvulas de seguridad de Vapor Principal y del Presionador, la cual además está confirmada porque los valores de ajuste se encuentran troquelados en el cuerpo de estas válvulas. Que del resto de válvulas, si bien se identificó el valor de ajuste, éste en ciertos casos no se encuentra avalado documentalmente de manera explícita mediante un certificado.



Que el Titular indicó que el ajuste de los anillos de cierre está establecido de manera que permita el cierre de la válvula a una presión no menor que el 95% de su presión de tarado. Que este criterio, según la documentación aportada, aplica en principio sólo a las válvulas de clase 1 y de Vapor Principal, aunque se indicó que en realidad aplica a todas las válvulas. Que sin embargo, según la especificación de diseño aplicable a válvulas de clase 2 y 3, de referencia G-678837 rev. 2, y alguno de los certificados de fabricantes aportados [REDACTED], el valor de ajuste del blowdown corresponde a un valor del 90% de la presión de tarado.

- Que de la revisión realizada por el Titular de toda la documentación asociada a las válvulas de alivio/seguridad, registros de tarado, hojas de revisión de válvulas (OT), procedimientos aplicables, etc., se ha determinado las válvulas que están en condición anómala, bien por tener registros que no son coincidentes con las hojas de datos del fabricante (por tanto tener evidencias de no estar en una posición correcta), bien por no tener evidencias claras de la posición de los anillos, al no encontrarse documentado en la hoja de revisión de la válvula o por tener dudas de lo documentado. Que los representantes de la central indicaron que excluyen de la condición anómala las válvulas que nunca han sido desmontados sus internos y por tanto el ajuste de los anillos no ha sido modificado desde el ajuste en fabrica.
- Que de acuerdo con estos criterios se incluyen 12 válvulas en las 4 Notas de condiciones anómalas abiertas, siendo 6 válvulas por cada unidad.

- Que según se indicó, cuando las válvulas son sometidas a las pruebas de tarado requeridas por ASME y la prueba de fugas con resultados correctos, no se realiza ninguna tarea de desmontaje de los internos de las válvulas, salvo en las válvulas de clase 1 y Vapor Principal, en las que existe una gama de mantenimiento preventivo por la que se revisan los internos mediante el desmontaje y montaje de los mismos.
- Que el Titular indicó que, a raíz del incidente ocurrido en CN Almaraz, en la parada de recarga de 2007 del Grupo 1 se había realizado una revisión del ajuste de aproximadamente 30 válvulas de seguridad, y que en la parada programada de junio de 2008 se había completado la revisión y la comprobación del ajuste de todas las válvulas.
- Que la Inspección preguntó por qué no se había incluido en el alcance del informe de respuesta a la IT a la válvula 1/V14012 de [REDACTED], a lo que el Titular contestó que era una válvula que se había instalado nueva, sin realizarle ninguna intervención de mantenimiento, por lo que consideraron que el ajuste de blowdown era correcto. Que durante la última parada programada de junio 2008 esta válvula fue revisada con el fin de verificar el ajuste del anillo de regulación de blowdown de las válvulas de seguridad del RHR, Que de la revisión se observó que el anillo de la válvula estaba desajustado. Que, según manifestaron los representantes del Titular, los tornillos de bloqueo del ajuste estaban precintados con un sello de plomo, pero desconocían el origen de dicho sello. Que la Inspección no pudo comprobar el mencionado sello, el cual se debió retirar para realizar el ajuste, ya que no se encontró en el taller.
- Que la Inspección hizo las siguientes comprobaciones respecto a la válvula 1/V14012 instalada:
 - Que esta válvula tiene número de serie N56904-00-0058 y corresponde al modelo J [REDACTED]
 - Que se instaló como válvula nueva, mediante la OT número A1000109 del 2 de junio de 2004, sustituyendo a la válvula con número de serie N56904-00-0026.
 - Que en la hoja de registro de datos documentada en la OT A1000109 se indica como criterio para el ajuste de blowdown "no se conoce, dejar igual". Que, según se indicó, la válvula venía del almacén, y no había

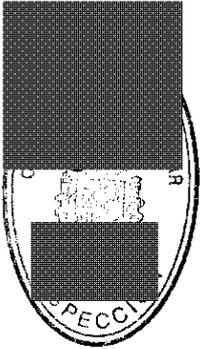


CSN/AIN/AS0/08/794

Hoja 7 de 13

sido intervenida anteriormente para verificar los internos de la válvula. Que, únicamente, se efectuó la prueba "as left" de ajuste de tarado.

- Que como consecuencia de una ampliación de muestra por el resultado inaceptable de la prueba de tarado de la válvula 14013 realizada en la 19ª parada de recarga (Nov. 2007), se realizó una prueba de tarado sobre la válvula 14012 (OT 1131351). Que durante estos trabajos, la válvula no fue intervenida para la revisión de los internos.
- Que la válvula con número de serie N56904-00-0058 se recibió en CN Ascó el día 30 de septiembre de 1985 en un pedido que incluía otra válvula del mismo modelo y con número de serie N56904-00-0025.
- Que ninguna de las válvulas del pedido disponía de documentación de ajuste del blowdown del fabricante en cuanto al nº de muescas del ajuste, y sólo se indica "10% of set pressure" y en la documentación de recepción no se indica nada respecto al sello de los tornillos de bloqueo de los anillos de ajuste.
- Que en la documentación original de ambas válvulas están borrados datos referentes a dos centrales de EE.UU., la de número de serie N56904-00-0058 a la CN [REDACTED] y la de número de serie N56904-00-0025 a la CN [REDACTED]
- Que, respecto a la válvula con número de serie N56904-00-0025, el Titular manifestó que estaba en almacén.



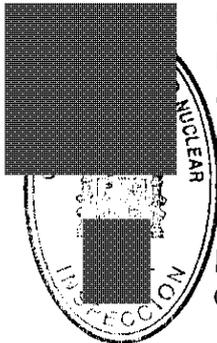
- Que la Inspección revisó todas las órdenes de trabajo correspondientes a la válvula 1/V34136 desde antes del suceso del 31 de mayo de 1985, comprobando que, según indica la documentación, estaba correctamente ajustada.
- Que la Inspección revisó todas las órdenes de trabajo correspondientes a la válvula 2/V14013 encontrando lo siguiente:
 - Que la recopilación de datos del fabricante para realizar el ajuste del blowdown en esta válvula fue erróneo.
 - Que en la OT del día 10 de agosto de 1985 hay una sustitución de la válvula, con lo que se indica el número de serie de la nueva válvula instalada.
 - Que en la OT del día 19 de marzo de 1990, indica que se desconoce el ajuste del blowdown.

CSN/AIN/ASO/08/794
Hoja 8 de 13

- Que en la OT del día 5 de abril de 1994, aparece tachada la frase "SE DESCONOCE" y se indica un valor de ajuste de blowdown de NIVEL: -216 y POSICIÓN: -110.
- Que estos valores de ajuste de blowdown se mantienen en las OT posteriores hasta la última, en la que se indica que los ajustes son NIVEL +219 y POSICIÓN: -125.
- Que la Inspección solicitó varias órdenes de trabajo de válvulas incluidas en el alcance de la respuesta a la IT, que habían sido intervenidas como consecuencia de algún fallo registrado en la prueba de verificación de tarado desde 1995. Que las válvulas fueron elegidas mediante muestreo de los datos del registro histórico de válvulas de seguridad, procedimiento aplicable PS-14. Que no en todos los casos las intervenciones realizadas han supuesto desmontaje de internos de válvulas. Que los datos obtenidos de dichas OT examinadas son los siguientes:

VALVULA	ULTIMA OT	FECHA	DATOS AJUSTE	OBSERVACIONES
16120 (G1)	824240	10/1998	NO	No tiene regulación de blowdown
14013	1109983	11/2007	SI	Ajuste del anillo de acuerdo con los criterios de fabricante
15037 (G2)	790011	11/1998	SI	Los datos de regulación corresponden con los datos de fabricante
25985 (G2)	340896	03/2004	NO	No se documenta ninguna intervención que suponga ajuste de anillos. En la hoja de datos se incluye como criterio de ajuste -4 dientes. Según la información incluida como anexo 1 de la respuesta a la IT, el ajuste es -6 dientes. El estado de esta válvula se considera correcto.

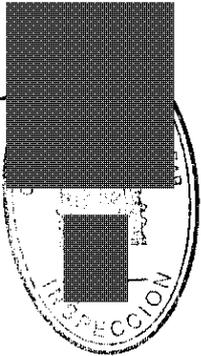
VALVULA	ULTIMA OT	FECHA	DATOS AJUSTE	OBSERVACIONES
14048 (G2)	790007	03/1998	NO	Se documenta únicamente el ajuste de tarado.
10038 (G2)	1053085 1077101	11/2006 04/2007	SI	Mediante la 1ª OT se realiza la prueba "as left" en la válvula de nº serie N56964040084, ajuste de los anillos. Éste es incorrecto según los datos actuales de fabricante. Con la 2ª OT esta válvula se instala en la posición correspondiente a la válvula 10038.



Que respecto a la válvula 2/V14013, la Inspección encontró que falta el registro de la posición de los anillos y además, el Titular encontró que estaba desajustada. Que respecto a la posible notificación según la IS-10 del CSN, la Inspección indicó al Titular que debería analizarse la posibilidad de notificación de este desajuste, ya que puede ser notificable según el criterio F7 debido a que un cierre tardío de la válvula tras su actuación podría provocar un aislamiento del RHR según el procedimiento IOF-7 y daría lugar a un suceso similar al de CN Almaraz.

- Que la Inspección indicó al Titular que, hasta que se edite la guía de seguridad del CSN G.S. 1.10, la interpretación para notificar según el criterio F7 de la IS-10 se debe tomar del documento de la USNRC NUREG 1022 revisión 2, apartado 3.2.7. Que el Titular manifestó no estar de acuerdo con la obligación de notificar sucesos que se podrían haber producido con una retroactividad de tres años, como indica el NUREG 1022 revisión 2, apartado 3.2.7, ya que la IS-10 entró en vigor el día 26 de julio de 2006.
- Que el Titular mostró a la Inspección una válvula similar a las instaladas en las posiciones V14012 y V14013 de ambas unidades, que estaba en taller desmontada para explicar el proceso de ajuste de los anillos de blowdown tanto con la descarga de la válvula abierta como cerrada, a través de los orificios de los tornillos de bloqueo de los anillos.

- Que, en relación con los análisis de justificación de operabilidad incluidos en las 4 condiciones anómalas abiertas por CN Ascó a raíz del estudio realizado en respuesta a la IT del CSN, y que son las condiciones anómalas de referencias A-109 y A-111 para la Unidad 1, y A-110 y A-112 para la Unidad 2, la Inspección realizó diversas preguntas al respecto recabando información adicional y aclaraciones. Que de las respuestas del Titular se deduce lo siguiente:
- Que respecto a las condiciones anómalas A-109 y A-110, que afectan respectivamente a las válvulas 1/V10038 y 2/V10038 de seguridad del presionador, indicaron que la relación entre el nº de muescas de desajuste y la variación en la presión real de cierre de la válvula se ha obtenido de la información proporcionada por el fabricante. Que las válvula cerrarían, por el desajuste, a 2270 y 2290 psig respectivamente en lugar de los 2360 psig teóricos. Que los análisis de ATWS del documento WENX 98/37 rev1 a que se hace referencia en la justificación de la operabilidad son específicos de CN Ascó, y que en ellos no se da crédito a la regulación de la presión de cierre que producen los anillos del blowdown en las válvulas de seguridad. Que no han realizado un análisis del caudal adicional de refrigerante del reactor que se escaparía por estar el cierre de las válvulas a una presión inferior, ni sobre la posibilidad de ruptura del Depósito de Alivio, aunque consideran que no produciría una variación significativa
- Que respecto a las condiciones anómalas A-111 y A-112, que afectan a diversas válvulas de clases 2 y 3, se indicó que respecto a la válvula 2V/11200, se indicó que si se aísla la descarga principal, la operación de la planta puede continuar con la descarga auxiliar durante un tiempo limitado mientras se mantuvieran las condiciones químicas del primario. Respecto al problema de las posibles fugas de refrigerante y el cumplimiento de la CLO 3.4.6.2, se indicó que el personal de operación es consciente del problema y que ha sido informado de la existencia de esta condición anómala. Que respecto a la válvula 2V/12071, se indicó que una posible fuga debida a no producirse el cierre de la válvula después de su apertura sería aislable mediante la válvula VCM 0387, que la válvula descarga al Tanque de Control de Volumen por lo que no se produciría pérdida de inventario de refrigerante. Que respecto a la válvula 2V/14013 situada en la aspiración del RHR tren B, indicaron que su apertura se podría producir sólo en el modo 4 de operación, ya que sólo en este modo el tramo de tubería está a una presión próxima a la de apertura, y que si se produjera la apertura de la válvula y el fallo al cierre posterior, sería necesario emprender las acciones de aislamiento contempladas en el procedimiento correspondiente IOF-7, y

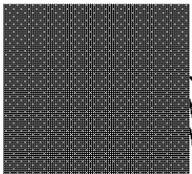
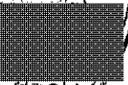
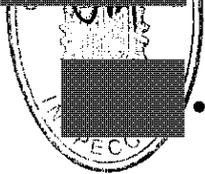


CSN/AIN/AS0/08/794

Hoja 11 de 13

que el posible malfuncionamiento en la regulación del cierre de la válvula no afectaría a su capacidad de proteger al sistema frente a sobre presiones en frío ya que la función de apertura de la válvula no está cuestionada. Que respecto a la válvula 1V/15074, 1V/15076, 1V/15077 y 2V/15076 de protección de los acumuladores de inyección de seguridad, se indicó que según la información recibida del fabricante, esta válvula no vería afectado su valor de presión de cierre, ya que descarga gas N2 que puede asimilarse a un gas "ideal" y por ello la presión de cierre es independiente d el aposición del anillo.

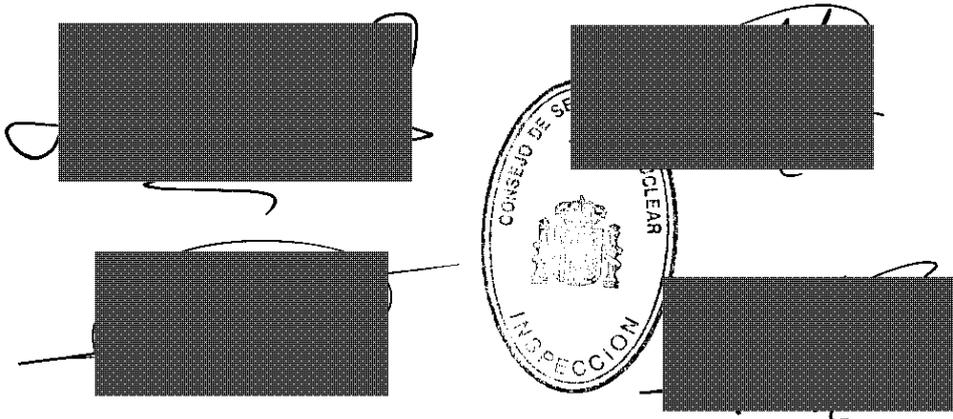
- Que, al final de la inspección, se mantuvo una reunión de cierre, en la cual la Inspección resumió los compromisos adquiridos por el Titular a lo largo de la inspección, los cuales se indican a continuación:

- 
- Mejora de los procedimientos aplicables en la revisión de las válvulas de seguridad.
 - Mejora de las tareas de supervisión en los trabajos de revisión de válvulas de seguridad.
 - Formación a las personas involucradas en las tareas de revisión de válvulas de seguridad. Difusión de las acciones derivadas por la IT. Cambios en procedimientos.
- 
- 

CSN/AIN/AS0/08/794
Hoja 12 de 13

Que por parte de los representantes de C.N. Ascó, se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que con fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a treinta y uno de Julio de dos mil ocho.



TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 45 del reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas antes citado, se invita a un representante autorizado de la C. N. Ascó para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.
L'Hospitalet de l'Infant a veintisiete de

DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

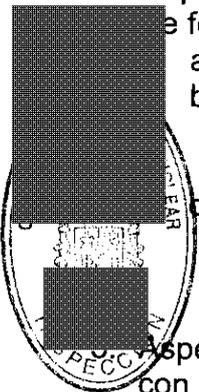
ANEXO AL ACTA

INSPECCIÓN ESPECÍFICA SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CSN DE FECHA 23.01.08, Y SOBRE EL ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA OPERATIVA EXISTENTE

Fecha de inspección: 25 al 26 de junio de 2008
Lugar: Oficinas de ANAV. Centrales Ascó y Vandellós 2.
Asistentes: 

AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Presentación de los objetivos y de los asistentes a la inspección
2. Experiencia operativa en CN Ascó y en CN Vandellós 2 relativa al suceso de fecha 31.05.08 en CN Ascó2.
 - a. Informes de experiencia operativa relativos a dicho suceso
 - b. Acciones tomadas. Análisis realizados. Alcance de las válvulas afectadas. Medidas correctoras acordadas. Medidas correctoras implantadas.
 - c. Análisis realizados relativos a los sucesos siguientes documentados en informes de experiencia operativa de : SER 5-90, SER 21-90, SER 3-92, SER 18-92. Revisión de los informes de experiencia operativa de los años 90 y 92.
3. Aspectos mecánicos del ajuste de las válvulas de seguridad, en relación con el cumplimiento de la IT del 23.01.08.
 - a. Criterios de selección de las válvulas afectadas
 - b. Procedimiento de identificación de las válvulas afectadas.
 - c. Documentación soporte del ajuste.
 - d. Justificación de las válvulas que carecen de documentación
 - e. Gamas de mantenimiento y procedimientos existentes para verificar el ajuste
4. Análisis de operabilidad relativos a las Condiciones Anómalas abiertas a raíz del cumplimiento con la IT del 23.01.08.
 - a. CN Ascó. Cuestiones sobre los análisis de operabilidad de las CA-111 y 112
 - b. CN Ascó. Justificación del análisis relativo a las CA-109 y 110. Documentación soporte de 
 - c. C N Vandellós. Cuestiones sobre los análisis de operabilidad de la CA 08-07. Válvulas clases 2 y 3.
 - d. C N Vandellós. Cuestiones sobre los análisis de operabilidad de la CA 08-08. Válvulas del presionador y del secundario de los GV. Documentación de los cálculos soporte realizados.



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/ASO/08/794

Página 1 de 13, quinto párrafo

1.- Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

Página 3 de 13, primer párrafo

Aclaración: Las válvulas del presionador y las de vapor principal, se pueden tarar sin necesidad de tener que desmontar los internos y consecuentemente los anillos de blowdown. Lo que ocurre es, que la practica habitual de Ascó es que las válvulas de este tipo que cada recarga se comprueba el tarado en planta, sin sacar de la línea, sistemáticamente se desmontan para su revisión.

Página 3 de 13, último párrafo

Donde dice "Que como acción derivada del análisis del informe SER 5-90, el Titular incluyó en los procedimientos la recomendación de registrar la posición de los anillos de blowdown antes del desmontaje de la válvula, para volver a dejarla como estaba."

Debería indicar "Que **en** el análisis del informe SER 5-90, el Titular **indica que** los procedimientos **incluyen** la recomendación de registrar la posición de los anillos de blowdown antes del desmontaje de la válvula, para volver a dejarla **a su posición correcta**."

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/ASO/08/794

Página 4 de 13, primer párrafo

Donde dice "Que del análisis del informe del SER 90-21, se tomó la decisión de que para evitar errores,..."

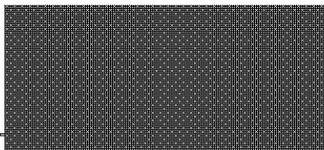
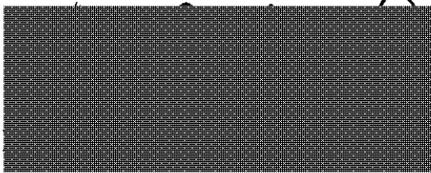
Debería indicar "Que **en** el análisis del informe del SER 90-21, se **indica** que para evitar errores,..."

DILIGENCIA

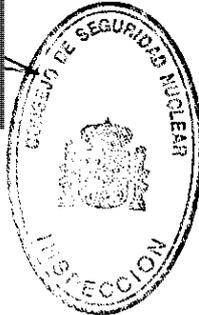
En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS0/08/794 de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de ASCÓ el día veintiséis de junio de dos mil ocho, los Inspectores que la suscriben declaran:

- Página 1 de 13, quinto párrafo:** Se acepta el comentario, haciendo notar que no es responsabilidad de los inspectores.
- Página 3 de 13, primer párrafo:** El comentario no modifica el contenido del acta.
- Página 3 de 13, último párrafo:** No se acepta el comentario. No se corresponde con lo manifestado por los representantes del titular durante la inspección, ni con la documentación verificada.
- Página 4 de 13, primer párrafo:** Se acepta el comentario.

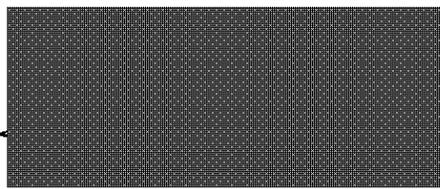
Madrid, 17 de Septiembre de 2008



Fdo:



Fdo:



Fdo:

